



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Extracontractual
Demandantes:	JESÚS BENHUR HERNANDEZ CARRILLO Y OTROS
Demandados:	MANUELA ACOSTA TORRES Y OTROS
Radicado:	630013103002-2020-00212-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

1. Del estudio del escrito de la demanda se verifica que el señor RICHAR DRY ANDERSON HERNANDEZ MARIN, es parte demandante en este asunto, sin embargo, la citada persona, no fue tomada en cuenta en el capítulo denominado “Liquidación”. Por consiguiente, se requiere a la parte interesada, para que precise y aclare la información consignada.
2. Del estudio del escrito de la demanda se verifica que el señor RICHAR DRY ANDERSON HERNANDEZ MARIN, es parte demandante en este asunto, sin embargo, la citada persona, no fue tomada en cuenta en el capítulo denominado “juramento estimatorio”. Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que discrimine en forma precisa o aclara el juramento estimatorio presentado.
3. Se requiere a la parte interesada, para que precise las pretensiones de cada uno de los demandantes en relación con los conceptos y las sumas de dinero cuyo pago pretende en la presente demanda.
4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, situación que no fue acreditada en este asunto.
5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante, igualmente deberá enviar a los demandados copia del escrito que subsana la demanda.
6. No se aportó el documento idóneo que acredita que la señora MANUELA ACOSTA TORRES, tiene la calidad de propietaria del vehículo automotor de placas IMS473.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado ADOLFO LEON LESMES TOCORA, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

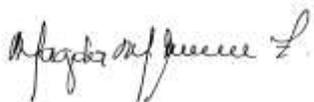


IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

G.M

ESTADO No. 004

Hoy, 19/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaría

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96109922e35f84cedd61befa8750edd8e8a2e6d20d47e30a6d2bf538db3afa83

Documento generado en 18/01/2021 02:58:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>